**PROPUESTA**

**TEXTO REFUNDIDO**

**ESTATUTOS**

**BANCO BICE**

***TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.***

***ARTICULO PRIMERO:*** *Bajo la forma de sociedad anónima se constituye un banco comercial denominado* ***"BANCO BICE",*** *que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley General de Bancos (“Ley”) y por las demás leyes y normativas aplicables, actualmente vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá además utilizar sólo para fines publicitarios o de propaganda la denominación "Banco Industrial y de Comercio Exterior".*

***ARTICULO SEGUNDO:*** *El Banco tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, lugar en que tendrá su casa matriz u oficina principal, sin perjuicio de abrir, mantener y suprimir oficinas o sucursales en otros lugares del país o del extranjero, previa autorización de la Comisión para el Mercado Financiero.*

***ARTICULO TERCERO:*** *La duración del Banco será indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución contempladas en la Ley y en estos estatutos.*

***ARTICULO CUARTO:*** *El Banco tendrá por objeto la ejecución o celebración de todos los actos, contratos, negocios y operaciones que corresponden a los bancos comerciales en conformidad a la Ley.*

***TITULO SEGUNDO: Capital y Acciones.***

***ARTICULO QUINTO:*** *El capital del Banco es de $1.058.132.954.758 dividido en 105.809.326 acciones sin valor nominal.*

*El capital sólo podrá ser aumentado o disminuido mediante reforma de estatutos, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho del mismo que consagra la Ley.*

***ARTICULO SEXTO:*** *Las acciones serán nominativas, y su emisión, suscripción, pago; la venta de acciones no pagadas; la forma del manejo del Registro de Accionistas; la inscripción, la transferencia y transmisión de acciones; la emisión de títulos de reemplazo, el extravío de los mismos; la constitución de gravámenes y derechos reales sobre acciones, el condominio de acciones; las opciones para suscribir nuevas acciones se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten con posterioridad en esta materia.*

***TITULO TERCERO. La Administración.***

***ARTICULO SEPTIMO:*** *El Banco será administrado por un Directorio de nueve miembros elegidos por la Junta Ordinaria del año que corresponda en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

*Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.*

*El Directorio se renovará totalmente al término de cada período.*

*Si se produjere la vacancia de uno o más directores, el Directorio podrá designar él o los reemplazantes, quienes durarán en sus funciones hasta la próxima junta ordinaria de accionistas que deberá celebrar el banco, junta ordinaria en la cual se renovará totalmente el Directorio por un nuevo periodo.*

*En Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, se podrá relevar de sus cargos a la totalidad de los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.*

***ARTICULO OCTAVO:*** *El cargo de Director será remunerado y la cuantía de la remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.*

***ARTICULO NOVENO:*** *El Directorio se constituirá con la asistencia de cinco de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo que estos estatutos o las disposiciones legales vigentes exijan quórum o mayoría diferentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces.*

*La citación a reunión de Directorio se efectuará en la forma que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.*

***ARTICULO DECIMO:*** *Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan la seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.*

*Si alguno de ellos se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma del respectivo impedimento.*

*Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.*

***ARTICULO DECIMO PRIMERO:*** *Son atribuciones del Directorio:*

1. *Dirigir y administrar el Banco con amplias facultades y representarlo judicial o extrajudicialmente, estando investido para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas.*

*En el orden judicial, el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades referidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y en especial, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, denunciar y querellarse criminalmente, conferir poderes para asuntos judiciales y delegar en terceros las facultades que estime convenientes*

*La representación judicial del Directorio es sin perjuicio de la que corresponda al Gerente General de acuerdo con el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil y cuadragésimo noveno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis;*

1. *Nombrar de entre sus miembros, en su primera sesión después de la respectiva Junta Ordinaria de Accionistas, al Presidente y al Vicepresidente, que lo serán también del Banco y de la Junta de Accionistas;*
2. *Establecer la normativa para la consecución de sus finalidades y modificarlos cuando lo creyere conveniente;*
3. *Conocer, deliberar, resolver y supervigilar los negocios y operaciones sociales, verificar el estado de la Caja y de las inversiones y examinar los libros y documentos del Banco sin limitaciones de ninguna especie;*
4. *Establecer las políticas generales para la fijación de intereses, descuentos y comisiones dentro de los límites autorizados;*
5. *Establecer y suprimir sucursales y agencias de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bancos y la autorización de la Comisión para el Mercado Financiero;*
6. *Resolver, ejecutar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que el Banco pueda realizar de acuerdo con la Ley General de Bancos y con otras normas legales y reglamentarias y comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento, adquirir, transferir, gravar y enajenar, así como acordar y efectuar cualquier otro acto, contrato y operación sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales;*
7. *Nombrar al Gerente General, a los Gerentes, Sub Gerentes y demás empleados superiores del Banco; determinar sus obligaciones y fiscalizar sus conductas; fijar sus sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones, y aceptar sus renuncias, suspenderlos o destituirlos;*
8. *Nombrar a los demás empleados a propuesta del Gerente General;*
9. *Acordar la convocación de la Junta de Accionistas;*
10. *Presentar a la Junta de Accionistas una Memoria sobre la marcha del Banco, acompañada del Balance General del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe de los Auditores Externos e Inspectores de Cuenta, en su caso. La Memoria deberá contener una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el ejercicio;*
11. *Proponer a la Junta de Accionistas la distribución que debe darse a la utilidad del ejercicio; y*
12. *Someter a la resolución de la Junta de Accionistas la reforma de los estatutos y llevar a debido efecto tales acuerdos.*

***ARTICULO DECIMO SEGUNDO:*** *El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en el Gerente General, en los Gerentes, Sub-Gerentes, Abogados y otros funcionarios del Banco y también para objetos especialmente determinados, en cualquier otra persona, con las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.*

***ARTICULO DECIMO TERCERO:*** *El Presidente del Banco, además de las atribuciones especiales que le confieren estos Estatutos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

1. *Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas de Accionistas;*
2. *Citar a sesiones de Directorio y, por acuerdo de éste, a Juntas de Accionistas;*
3. *Velar por el cumplimiento estricto de los Estatutos y los Reglamentos Internos del Banco y los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del Directorio;*
4. *Proponer al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios del Banco y a mejorar la organización y el régimen de las oficinas en todos sus aspectos;*
5. *Firmar las Memorias anuales y las resoluciones comunicaciones que emanen del Directorio y de la Junta de Accionistas; y*
6. *Dar cuenta en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima de la oposición estampada en las actas del Directorio por cualquier Director que haya querido salvar de esta manera su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio.*

***ARTICULO DECIMOCUARTO:*** *En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será reemplazado en sus funciones, con iguales facultades, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el Director que corresponda de acuerdo con el orden de precedencia fijado por el Directorio.*

***ARTICULO DECIMO QUINTO:*** *Al Gerente General, además de las atribuciones y deberes que tiene como factor, sin perjuicio de las facultades que el Directorio otorgue a otras personas, le corresponde:*

1. *Impulsar y realizar las operaciones generales del Banco, ajustando sus actos a las leyes y normativas aplicables, estatutos y sus Reglamentos Internos, a acuerdos del Directorio y a instrucciones del Presidente;*
2. *Organizar los servicios y oficinas, la contabilidad y los libros del Banco, aplicar los Reglamentos Internos y vigilar la confección de los Balances y Estados de Situación;*
3. *Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario del mismo y de las Juntas de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona para este cargo;*
4. *La representación general del Banco en todas sus oficinas. En el orden judicial, además de las facultades que le confiere el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, tendrá las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, aprobar convenios y percibir;*
5. *Proponer al Directorio la Memoria y el Balance General de cada ejercicio;*
6. *Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, y firmar las escrituras de los actos o contratos que acuerde la Junta de Accionistas o el Directorio, todo ello sin perjuicio de la facultad del Directorio o de la Junta, en su caso, para designar a otra persona;*
7. *Asistir a las sesiones del Directorio, en cuyas deliberaciones podrá tomar parte, sin derecho a voto; y*
8. *Ejercer las demás facultades y funciones que acuerde el Directorio.*

***ARTICULO DECIMO SEXTO:*** *El Directorio podrá designar uno o más Gerentes o Subgerentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se fijen internamente para dichos cargos y en los mandatos que, al efecto, les otorgue el Directorio.*

***ARTICULO DECIMO SEPTIMO:*** *A los Gerentes, además de las atribuciones y deberes que tienen como factores y sin perjuicio de las facultades que el Directorio otorgue a otras personas, les corresponde: impulsar y realizar las operaciones del Banco en las oficinas colocadas bajo su administración, ajustando sus actos a las leyes y normativas aplicables, estatutos, reglamentos internos, acuerdos del Directorio e instrucciones del Gerente General y representar al Banco en los asuntos concernientes a la oficina u oficinas que el Directorio haya puesto bajo su inmediata dirección con las facultades y atribuciones que el Directorio les otorgue.*

***ARTICULO DECIMO OCTAVO:*** *A los Subgerentes además de las atribuciones y deberes que tienen como factores y sin perjuicio de las facultades que el Directorio otorgue a otras personas, les corresponde: a) Cooperar a la acción de los Gerentes; b) Representar al Banco con las facultades que les confiere el Directorio; y c) Desempeñar las demás funciones que el Gerente General o el Gerente de la oficina respectiva les encomiende.*

***ARTICULO DECIMO NOVENO:*** *El Gerente General será reemplazado por uno de los Gerentes y éstos, a su vez, por un Sub Gerente.*

***TITULO CUARTO: Juntas de Accionistas.***

***ARTICULO VIGESIMO:*** *Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que fuere su número.*

*Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, con derecho a voto, salvo los casos en que las leyes o estos estatutos requieran mayorías superiores.*

***ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:*** *La citación a Juntas se hará en la forma y oportunidades que señale la ley. No será necesario haber cumplido con las formalidades de citación allí expresadas, cuando estuviere representada en la Junta la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.*

***ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:*** *Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.*

*Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz.*

***ARTICULO VIGESIMO TERCERO:*** *Las Juntas Ordinarias se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año y tendrán por objeto:*

1. *El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores;*
2. *La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;*
3. *La elección o revocación de los directores y de los fiscalizadores de la administración; y*
4. *En general cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.*

***ARTICULO VIGESIMO CUARTO:*** *Para los efectos de las Juntas Ordinarias de Accionistas, la memoria o balance, inventario, actas, libros y los informes de las Empresas de Auditoría Externa, se depositarán en las oficinas de la sociedad para su examen por los accionistas durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.*

***ARTICULO VIGESIMO QUINTO:*** *Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio lo estime conveniente o cuando lo soliciten accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.*

*En este último caso, el Presidente del Directorio o el que haga sus veces, practicará la citación en vista de una solicitud firmada por los accionistas en que exprese el objeto de la reunión.*

*Corresponde a la Junta Extraordinaria:*

1. *La disolución del Banco;*
2. *La transformación, fusión o división del Banco y la reforma de sus estatutos;*
3. *La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;*
4. *La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, o el 50% o más del pasivo; y*
5. *Deliberar y resolver acerca de cualesquiera otros asuntos relacionados con la marcha del Banco, siempre que se indiquen en la convocatoria o que se encuentren representadas en la Junta la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto.*

*Solo en juntas extraordinarias de accionistas celebradas ante Notario, podrá tratarse de las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) precedentes.*

***ARTICULO VIGESIMO SEXTO:*** *Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas relativos a las materias que se indican a continuación requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto:*

1. *Transformación del Banco, la división del mismo y su fusión con otra sociedad;*
2. *La disolución voluntaria del Banco;*
3. *El cambio de domicilio social;*
4. *La disminución del capital social;*
5. *La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;*
6. *La disminución del número de miembros de su Directorio, la que en ningún caso puede ir más allá del mínimum que fije la Ley;*
7. *La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho; y*
8. *La forma de distribuir los beneficios sociales.*

***ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:*** *En las Juntas Extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos indicados en la convocatoria, salvo que se encuentre representada en la Junta la totalidad de las acciones emitidas, caso en que se podrá tratar y acordar cualquier asunto relacionado con el Banco.*

*Podrá, no obstante, proponerse cualquiera idea o indicación para que sea considerada en la próxima Junta Ordinaria o Extraordinaria, si así lo dispusiere la Asamblea.*

***ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:*** *Los concurrentes a las Juntas firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.*

***ARTICULO VIGESIMO NOVENO:*** *De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el gerente de la sociedad.*

*Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.*

*Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración, que pueda afectar la fidelidad del acta.*

***TITULO QUINTO: Balance y Distribución de Utilidades.***

***ARTICULO TRIGESIMO:*** *Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General que se presentará a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, conjuntamente con la Memoria.*

*El Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados se publicarán en un periódico del domicilio social en los plazos que determine la Ley y la Comisión para el Mercado Financiero.*

***ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:*** *La junta ordinaria de accionistas, a propuesta del Directorio, podrá acordar al término de cada ejercicio el reparto de un dividendo que deberá tomarse de las utilidades líquidas, del fondo destinado al efecto o de otros arbitrios que las leyes autoricen.*

*Si se hubiere perdido una parte del capital, no podrá repartirse dividendo mientras no se haya reparado la pérdida.*

*Tampoco podrá repartirse dividendo con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva, si por efecto de ese reparto el banco infringe alguna de las proporciones o restricciones que* establece *la Ley General de Bancos.*

***TITULO SEXTO: Disolución y Liquidación.***

***ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:*** *La disolución y liquidación forzosas del Banco procederán en los casos previstos por la ley y se sujetarán a las reglas señaladas en la misma.*

***ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:*** *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, referente a la liquidación forzosa del Banco, éste podrá disolverse y liquidarse siempre que así se acordare en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable de, a lo menos, las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto y lo aprobare la Comisión para el Mercado Financiero.*

***ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:*** *Acordada la disolución voluntaria a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Banco por una Comisión Liquidadora integrada por los Directores en ejercicio a la fecha de producirse la disolución, con exclusión del Director representante de los trabajadores, o por una Comisión integrada por tres personas designadas por la Junta.*

*Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones que los Estatutos confieren al Directorio y adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos.*

*Los liquidadores mantendrán informados a los accionistas del desarrollo de la liquidación, citarán a Juntas Ordinarias en las oportunidades señaladas para ellas y podrán, también convocar a Juntas Extraordinarias.*

*En lo no previsto por estos Estatutos se aplicarán a los liquidadores las disposiciones que la ley prescribe para el caso de liquidación de una sociedad.*

***ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:*** *A la comisión liquidadora indicada en el artículo precedente le será fijada su remuneración, por la misma Junta que la nombre.*

***TITULO SEPTIMO: Jurisdicción.***

***ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:*** *Las dificultades que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre estos y el Banco, o sus administradores con motivo de la validez, interpretación y ejecución del presente contrato y por cualquier otra causa que tuviera su origen en esta relación contractual serán sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro de primera instancia designado por las partes, y en defecto de ellas, por el Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil que estuviere de turno al tiempo de requerirse la designación, y en este último caso, el nombramiento deberá recaer en alguna persona que tenga o haya tenido calidad de abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema o de Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados.*

*El árbitro tendrá calidad de árbitro de derecho en cuanto al fondo y de arbitrador en cuanto al procedimiento.”*

Nota: Esta proposición de acuerdo fue aprobada en sesión de directorio de BANCO BICE celebrada el 31 de julio de 2025, que se someterá a consideración de la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad.